

## IV. Administración Local

### Ayuntamientos

#### Guijuelo

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### *TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES*

#### *CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales*

#### **Artículo 1. Objeto.**

Señala la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC), que las Entidades Locales aprobarán las Ordenanzas previstas en el artículo 12.5 en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley. En ausencia de las mismas se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas.

La presente Ordenanza tiene por objeto, por tanto, la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Guijuelo por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás normativa aplicable, de las siguientes situaciones y actividades:

a) Limpieza de la vía pública y otros aspectos tendentes a reprimir y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones que son objeto de protección en la presente Ordenanza.

b) Pre-recogida de residuos urbanos.

c) Recogida de residuos urbanos.

d) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias.

e) Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

f) Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión, el control y la inspección de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Guijuelo. Podrá extenderse este ámbito, por acuerdo expreso entre entes locales o provinciales que constituyan Mancomunidades o Consorcios.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general régimen jurídico, establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

**Artículo 4. Órgano competente.**

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas conforme a la legislación vigente por la Alcaldía, Concejalía de Área o cualquier otro órgano municipal y supramunicipal que pudiera crearse para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio, o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el Título VII de la presente Ordenanza.

**Artículo 5. Actividades que estén sometidas a la obtención de licencia previa.**

Para aquellas actividades que estén sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones señaladas por la presente Ordenanza serán originariamente exigibles a través de aquella, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

**Artículo 6. Inspección.**

Las autoridades municipales y sus agentes podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares, responsables o usuarios de las mismas obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 7. Supuestos no regulados.**

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

*TÍTULO II  
LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA*

*CAPÍTULO 1  
Disposiciones Generales*

**Artículo 8. Condiciones de limpieza.**

El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos y accesorios colindantes con la misma

o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener las mencionadas condiciones.

#### **Artículo 9. Consideración de vía pública.**

1. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

2. La realización de las actividades de limpieza y mantenimiento de la vía pública serán competencia del Ayuntamiento.

3. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

#### **Artículo 10. Titularidad.**

La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares, de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas.

### *CAPÍTULO 2* *Organización de la Limpieza*

#### **Artículo 11. Obligaciones de los propietarios.**

1. La limpieza de calles y patios de domicilio particular deberá realizarse a cargo de sus propietarios. Ésta se llevará a cabo con la periodicidad adecuada a fin de mantener tales elementos en las mejores condiciones de ornato y limpieza.

2. Los patios, portales, entradas de garaje, escaleras de los inmuebles y accesos visibles desde la vía pública, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto dicte la autoridad municipal. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal correspondiente, previa orden de ejecución dictada por la autoridad competente, estando los propietarios obligados a pagar el importe por los servicios prestados.

#### **Artículo 12. Vallado de solares.**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, así como mantenerlos libres de residuos y en con-

diciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas deberá ser de entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

3. En las parcelas destinadas a sistemas generales o dotaciones públicas en el planeamiento urbanístico, hasta que se lleve a cabo la cesión, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente de las obligaciones descritas mediante el correspondiente convenio.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los titulares de establecimientos.**

1. Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, sillas, etc.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

#### **Artículo 14. Operaciones de carga y descarga.**

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

#### **Artículo 15. Limpieza de escaparates.**

1. La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a las personas ni a las cosas.

2. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 16. Limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.**

1. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los in-

muebles que sean visibles desde la vía pública, tales como: antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.

2. Cuando, por motivos de ornato público, sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, los propietarios a los que se refiere el apartado anterior deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado de fachadas, así como de las partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 17. Limpieza y conservación del mobiliario urbano.**

1. El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, fuentes, señalizaciones, papeleras, contenedores de basura, iglúes previstos para la recogida selectiva, urinarios, y demás elementos tales como farolas e instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio municipal correspondiente, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad del Ayuntamiento, y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal.

2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

#### *CAPÍTULO 3 Prohibiciones*

**Artículo 18.** Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos o en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

#### **Artículo 19.**

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.

**Artículo 20.** Se prohíbe la utilización del mobiliario urbano para la fijación de toda clase de publicidad, salvo que éste se haya instalado para tal efecto, sancionándose, con sujeción a la legalidad vigente, las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad, lo que podrá hacerse, en su caso, por la Administración competente y a costa del responsable.

**Artículo 21.** Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, solares, descampados, parques, plazas, etc., los carteles, anuncios, y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación.

**Artículo 22.** No se permite depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública.

**Artículo 23.** Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento.

**Artículo 24.**

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

2. Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

**Artículo 25.**

Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.

**Artículo 26.**

1. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin.

2. El poseedor del animal doméstico y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.
- c) Depositarse, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados por el Ayuntamiento para tal efecto.

*TÍTULO III*  
*GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS*

*CAPÍTULO 1*  
*Disposiciones Generales*

**Artículo 27. Definiciones.**

1. A efectos de la presente Ordenanza, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC), se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e

inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

s) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) Regeneración de aceites usados: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/20020, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

#### **Artículo 28. Protección de la salud humana y el medio ambiente.**

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No generará riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) no causará incomodidades por el ruido o los olores; y
- c) no atentará adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.

#### **Artículo 29. Jerarquía de residuos.**

El Ayuntamiento, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicará para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- e) Eliminación.

**Artículo 30. Costes de la gestión de los residuos.**

1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en la LRSC.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, establecerán los supuestos en que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por el Ayuntamiento, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

**Artículo 31. Competencias administrativas.**

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en el marco jurídico de lo establecido en la LRSC, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

*CAPÍTULO 2*

*Pre-recogida de Residuos Urbanos*

**Artículo 32. Definición.**

Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos del Ayuntamiento.

**Artículo 33. Lugares y horarios del servicio.**

1. Los usuarios del Servicio Gestión de Residuos Sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento y con arreglo a los horarios establecidos en la presente Ordenanza, que serán los siguientes:

a) En invierno, de las veintiuna a las veintidós horas.

b) En verano, de las veintidós a las veintitrés horas.

2. A efectos de la presente Ordenanza, el tránsito de invierno a verano y viceversa, vendrá establecido por el cambio oficial horario.

3. Cualquier otro cambio de horario y frecuencia en la recogida de los residuos domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

4. El cumplimiento de lo previsto en el apartado primero acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar.

#### **Artículo 34. Obligaciones de los usuarios.**

1. Los usuarios del servicio de recogida y gestión de basuras están obligados a depositar los residuos urbanos en sacos de plástico distinto al PVC, impermeables, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

#### **Artículo 35. Entrega de los residuos urbanos.**

1. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

2. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

#### **Artículo 36. Forma de colocación de los residuos.**

La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el Servicio Municipal correspondiente.

#### **Artículo 37. Colocación en la vía pública de los contenedores.**

1. El Ayuntamiento colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

2. Los Servicios Municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de las personas

físicas o jurídicas afectadas. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los haya situado el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

3. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos del Ayuntamiento será sancionada mediante lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 38. Obligaciones del servicio de recogida de basura.**

1. Será obligación del Servicio de Recogida de Basuras dejar los contenedores en su plaza fija, que habrá de ser siempre el lugar designado por el Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento. El contenedor deberá dejarse con la abertura de carga mirando a la acera, cerrado y correctamente frenado.

2. Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la recogida de las basuras, para lo cual, será obligación del Servicio de Recogida de Basuras realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondientes para el cumplimiento de este fin, retirando la basura que hubiese en el suelo o se hubiese caído durante las operaciones de carga.

#### **Artículo 39. Residuos autorizados y normas para su depósito en los contenedores.**

1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiendo como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

- a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
- b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.
- c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

#### **Artículo 40. Obligación de limpieza, arreglo o restitución de los contenedores.**

1. Los servicios municipales procederán a la limpieza, arreglo o restitución de los contenedores, iglúes y soterrados, en su caso, siempre que lo consideren necesario o que el mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público obliguen a ello.

2. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá al Ayuntamiento.

3. En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 41. Experiencias y actividades en materia de recogida selectiva.**

1. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de la basura, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de basuras.

2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

#### **Artículo 42.**

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

#### **Artículo 43.**

Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás normativa concordante.

### *CAPÍTULO 3*

#### *Recogida de Residuos Urbanos*

#### **Artículo 44. Competencias del Ayuntamiento.**

1. Es competencia del Ayuntamiento realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro del ámbito territorial del municipio, pudiendo hacerlo directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

2. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Artículo 45. Programación del servicio.**

1. Los Servicios Municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes.

2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 46. Actuación en caso de emergencia.**

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

**Artículo 47. Adopción de medidas precisas.**

1. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2. En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

**Artículo 48. Eliminación y valorización de los residuos.**

1. Toda instalación que realice actividades de gestión de residuos estará sometida a lo dispuesto en la LRSC y demás normativa aplicable.

2. Cualquier otra instalación que no cumpla lo anteriormente mencionado será considerada clandestina e inmediatamente clausurada, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que diera lugar.

3. Igualmente, quedan sometidas a régimen de autorización por parte del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo dispuesto en la LRSC.

**Artículo 49. Alcance de la responsabilidad en materia de residuos.**

Los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, cualidad que corresponde al productor o a otro posee-

dor inicial o al gestor de residuos, en los términos previstos en la LRSC y en sus normas de desarrollo. Estos sujetos podrán ejercer acciones de repetición cuando los costes en que hubieran incurrido deriven de los incumplimientos legales o contractuales de otras personas físicas o jurídicas.

#### **Artículo 50. Vigilancia, inspección y control.**

El Ayuntamiento efectuará las funciones de vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con las normas urbanísticas, de prevención ambiental y cualesquiera otras de competencia municipal, pudiendo ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la LRSC.

#### *CAPÍTULO 4 Prohibiciones*

**Artículo 51.** Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal, salvo previa autorización administrativa.

**Artículo 52.** No está permitida la instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

**Artículo 53.** Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 54.**

1. Se prohíbe el abandono de residuos urbanos fuera de los contenedores colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.

2. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por esta Ordenanza en su artículo 45.

3. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

4. No está permitido depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Servicio de Medio Ambiente para tal fin. Tampoco podrán depositarse basuras en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas.

5. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública fuera de los días y horarios previstos para tal efecto por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

**Artículo 55.**

Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basura (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

**Artículo 56.**

1. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación sobre los contenedores situados en la vía pública, así como su maltrato, deterioro, robo o destrucción, dando lugar este tipo de conductas a la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza.

2. No está permitido estacionar o aparcar cualquier tipo de vehículo en las zonas reservadas por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos. La no observancia de esta obligación conllevará la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza.

**Artículo 57.**

1. Se prohíbe sacar o mantener los contenedores domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios establecidos por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública.

**Artículo 58.**

1. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

**Artículo 59.**

Los Servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste del proceso a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del hecho.

*TÍTULO IV  
RESIDUOS ESPECIALES*

*CAPÍTULO 1  
Disposiciones Generales*

**Artículo 60. Concepto**

Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a) Las cenizas y escorias.
- b) Los animales muertos.
- c) Vehículos al final de su vida útil.
- d) Los residuos de construcción y demolición.
- e) Los residuos voluminosos.
- f) Los residuos de parques y jardines.
- g) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

**Artículo 61. Competencia del Ayuntamiento**

Es competencia del Ayuntamiento realizar las actividades de recogida y transporte de los residuos especiales que no tengan la consideración de residuos peligrosos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

*CAPÍTULO 2  
Vehículos al final de su vida útil*

**Artículo 62. Consideración de residuos peligrosos**

Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de “Residuos Peligrosos”, y se gestionarán de acuerdo a la legislación que en su momento elabore la Administración competente.

*CAPÍTULO 3  
Residuos de Construcción y Demolición*

**Artículo 63. Concepto**

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición los incluidos dentro del Grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

2. Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos y que, además, son de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

3. Por residuos inertes se entenderá todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana.

En ellos, la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y no ponen en peligro la buena calidad ecológica de las aguas superficiales y/o subterráneas.

#### **Artículo 64. Responsabilidad solidaria**

Los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

#### **Artículo 65. Segregación previa**

1. Será responsabilidad de los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al vertedero correspondiente tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2. En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

3. Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

#### **Artículo 66. Competencia del Ayuntamiento**

1. Será competencia del Ayuntamiento realizar las actividades de gestión de los residuos de construcción y demolición, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente. El Ayuntamiento, periódicamente, establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de dichos servicios, debiendo, los usuarios del servicio, proceder al pago de las mismas.

2. Por parte de este Ayuntamiento se fomentará y se incentivará la construcción, dentro de su ámbito de competencia, de Centros de Tratamiento de Residuos de Construcción y De-

molición de iniciativa privada y, muy especialmente, los dirigidos a la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales incluidos dentro de este tipo de residuos.

3. Conforme a la LRSC, las actividades de valorización y eliminación de este tipo de residuos habrán de contar con la preceptiva autorización que, al respecto, dicte el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

#### *CAPÍTULO 4* *Prohibiciones*

##### **Artículo 67.**

Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerarlos, salvo previa autorización de la autoridad competente.

##### **Artículo 68.**

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos, estando sus propietarios obligados a su recogida y traslado hasta un Centro de Tratamiento Autorizado.

##### **Artículo 69.**

1. Queda prohibido el libramiento de residuos de construcción y demolición en las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

2. Se prohíbe el libramiento de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgánicos y/o peligrosos.

3. Igualmente queda prohibido:

a) Su vertido en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique riesgo grave para la salud o el medio ambiente.

c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

##### **Artículo 70.**

Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

**Artículo 71.**

Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

**Artículo 72.**

Queda prohibida toda mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir.

*TÍTULO V  
RESIDUOS INDUSTRIALES*

*CAPÍTULO 1  
Disposiciones Generales*

**Artículo 73. Concepto.**

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos industriales los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Se consideran residuos industriales especiales aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

Y se consideran residuos industriales convencionales aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a.

**Artículo 74. Prestación del servicio.**

1. El Ayuntamiento no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales.

2. El Ayuntamiento no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, aunque sí podrá hacerlo, con carácter ocasional y a costa del interesado, cuando las características de éstos estén en concordancia con los procesos a seguir.

3. El Ayuntamiento prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos.

**Artículo 75. Obligación de información al Ayuntamiento.**

Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales deberán poner a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento y pretratamiento definitivo de los mismos, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

**Artículo 76. Responsabilidad solidaria.**

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse en su manipulación.

*CAPÍTULO 2*  
*Prohibiciones*

**Artículo 77.** Queda expresamente prohibido el vertido de residuos industriales en los siguientes lugares:

- a) En la red de alcantarillado.
- b) En la vía pública, entendiéndose como tal los lugares recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) En cualquier terreno de propiedad pública que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- d) En terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
- e) En las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

**Artículo 78.**

Se prohíbe enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo previa autorización del órgano competente.

**Artículo 79.**

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.
2. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

**Artículo 80.**

Se prohíbe la carga en la vía pública de residuos industriales sobre los vehículos destinados para el transporte de los mismos. La carga de estos residuos deberá realizarse dentro del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

*TÍTULO VI  
RESIDUOS PELIGROSOS*

*CAPÍTULO 1  
Disposiciones Generales*

**Artículo 81. Concepto**

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos Peligrosos aquellos que figuren como tales en el Catálogo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero, o la que legalmente le sustituya.

**Artículo 82. Prestación del servicio**

1. El Ayuntamiento no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los residuos peligrosos, por no ser de su competencia.

2. Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los residuos peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

*CAPÍTULO 2  
Prohibiciones*

**Artículo 83.**

Queda expresamente prohibido el vertido de residuos peligrosos en los siguientes lugares:

- a) En las papeleras o contenedores situados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
- b) Dentro de los contenedores situados en la vía pública para la entrega de residuos de construcción y demolición.
- c) En la red de alcantarillado.
- d) En la vía pública, entendiéndose como tal los lugares recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.

f) En cualquier otro que suponga riesgo grave para la salud de las personas, o afecte negativamente a la fauna, flora o gea.

**Artículo 84.**

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos.

2. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

*TÍTULO VII*  
*INFRACCIONES Y SANCIONES*

*CAPÍTULO 1*  
*Disposiciones Generales*

**Artículo 85. Sujetos responsables de las infracciones.**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4.- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

5.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

6.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

**Artículo 86. Tipificación de las infracciones.**

1. Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza y tendrán el carácter de infracciones administrativas.

2. Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

**Artículo 87. Órgano competente.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos. Asimismo, el Alcalde ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que se la atribuyan la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación.

**Artículo 88. Procedimiento.**

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 89. Inspecciones y comprobaciones.**

Los poseedores y propietarios de los terrenos, solares, edificios, instalaciones y actividades, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

**Artículo 90. Clasificación de las infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- Leves: cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida y pre-recogida de residuos, así como a la limpieza y ornato de la vía pública, fachadas, edificios, solares y demás terrenos.
- Graves: cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública.

- Muy graves: las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente.

#### **Artículo 91. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) No limpiar las calles, patios y zonas de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en dichas zonas.
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- c) No instalar papeleras en los aledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos.
- d) Limpiar los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Ayuntamiento, o alterando las condiciones de limpieza de la misma.
- e) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular (antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.).
- f) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
- g) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.
- h) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación.
- i) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- j) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal.
- k) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
- l) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.
- m) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos.
- n) Entregar los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.
- o) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Ayuntamiento.
- p) Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Ayuntamiento para tal fin.

q) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento.

r) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

s) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto).

t) Los hechos tipificados en el artículo 92 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

u) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.

v) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado.

w) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

x) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 92, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

#### **Artículo 92. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición.

c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento.

d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública.

e) Maltratar o deteriorar cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

f) No respetar las especificaciones referentes a la presentación de los residuos.

g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

h) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en la presente Ordenanza.

i) Realizar cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso.

j) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

k) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

l) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

m) Apropiarse para su aprovechamiento de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

n) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del Ayuntamiento.

o) Verter cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcortes, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

p) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

q) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 93 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### **Artículo 93. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a tres años.

b) El robo y/o destrucción de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.

c) Evacuar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la autoridad competente.

e) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración.

f) La creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiendo como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

g) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir.

h) El libramiento de residuos industriales en los lugares previstos por el artículo 72 de la presente Ordenanza.

i) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente, en contra de lo dispuesto en el artículo 73 de la presente Ordenanza.

j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales, infringiendo lo dispuesto en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

k) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares previstos en el artículo 83 de la presente Ordenanza.

l) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos, incumpliendo lo previsto en el artículo 84 de la presente Ordenanza.

m) Los hechos tipificados en el artículo 92.o), cuando de ellos resulten graves daños ambientales o manifiesto peligro para la salud o la seguridad de las personas o los bienes.

n) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

## CAPÍTULO 2

Sanciones, prescripción, concurrencia, medidas provisionales y reparadoras, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

### Artículo 94. Sanciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y el artículo 47 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, las infracciones darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

1. Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

2. Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

b) En el caso de infracciones graves:

1. Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

2. Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.

c) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

d) En el caso de infracciones graves o muy graves, podrá imponerse la clausura definitiva total o parcial de las instalaciones si los hechos constitutivos de la infracción no pudieran subsanarse o legalizarse, y la revocación de la licencia.

3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

4. En todo caso, se tendrán en cuenta las sanciones previstas en la legislación sectorial.

#### **Artículo 95. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 96. Concurrencia de sanciones.**

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta Ley, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

#### Artículo 97. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

#### Artículo 98. Reparación del daño e indemnización.

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano com-

petente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su disposición adicional novena.

#### **Artículo 99. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza de Vías Públicas y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por el Ayuntamiento de Guijuelo en sesión plenaria de 9 de abril de 1997, y cuantas otras disposiciones, de similar o inferior rango, se opongán a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Disposición Adicional Primera**

Si por motivo de interés público fuese necesario subrogarse en las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las vallas, cuando se haga necesario, y previo informe al interesado, siempre que éste hubiera sido identificado. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costes de derribo y reconstrucción de la valla afectada, así como los derivados del servicio de limpieza.



### **Disposición Adicional Segunda**

En caso de elecciones de carácter nacional, autonómico o municipal, la propaganda electoral quedará dispensada, durante los períodos legalmente habilitados, de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y deberá someterse a lo dispuesto por la autoridad municipal competente y la Junta Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.